

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 18 DE AGOSTO DE 2016**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>50/2016 Y SUS ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016</b>	<b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.</b>	<b>3 A 71 EN LISTA</b>
	<b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</b>	

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
18 DE AGOSTO DE 2016**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número 82, celebrada el martes dieciséis de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración señora Ministra y señores Ministros el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA.**

Continuamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016 Y SUS ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016, PROMOVIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2016, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 118, 241, PÁRRAFO TERCERO, 423 Y 425 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**TERCERO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2016, PROMOVIDA POR UNA MINORÍA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 172, 284, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 377, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, 16, PÁRRAFO TERCERO, 19, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 26, PÁRRAFO SEGUNDO, 28, FRACCIONES III Y IV, 31, 74, 75, 76, FRACCIONES I Y II, 77, INCISOS B) Y C), 81, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 118 Y 120, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y G), NUMERAL 2, 231, FRACCIÓN I, 241, PÁRRAFO TERCERO, 254, 260, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO, 264, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 284, FRACCIÓN IX, PÁRRAFO SEGUNDO, 289, PÁRRAFO ÚLTIMO, 332, FRACCIÓN III, 333, FRACCIÓN IV, INCISO A), 336, FRACCIÓN I, 347, PÁRRAFO SEGUNDO, 358, FRACCIÓN VII, PÁRRAFO SEGUNDO, 363, 369, PÁRRAFO SEGUNDO, 377, PÁRRAFOS PRIMERO Y PENÚLTIMO, FRACCIÓN I, 379, PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, 380, FRACCIONES I, II, III, IV Y PÁRRAFO ÚLTIMO, 381, PÁRRAFO PRIMERO, 429, PÁRRAFO QUINTO, FRACCIÓN I, Y 484, PÁRRAFO TERCERO, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA: “POR LO MENOS, CINCUENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO”, 185, FRACCIONES LVIII Y LIX, 187, PÁRRAFO TERCERO, 196, FRACCIONES XXXV Y XXXVI, 201, FRACCIÓN V, 223, PÁRRAFO DOCE, 260, PÁRRAFO QUINTO Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, SE EXTIENDE DICHA DECLARATORIA DE INVALIDEZ AL PÁRRAFO CUARTO DEL PROPIO NUMERAL, 289, PÁRRAFO PENÚLTIMO, EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 334, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “TRATÁNDOSE DE PARTIDOS COALIGADOS, SI APARECIERA CRUZADO MÁS DE UNO DE SUS RESPECTIVOS EMBLEMAS, SE ASIGNARÁ EL VOTO AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN” Y 377, FRACCIÓN I, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**SEXTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario.

Voy a poner a su consideración, inicialmente, los apartados de trámite, competencia, oportunidad y el relativo a la legitimación activa, dejando encorchetado –por el momento– el apartado V de causas de improcedencia.

Pasaría a proponerles la votación respecto del apartado VI, que se denomina: Consideraciones y fundamentos, que es una relatoría en unos cuadros de los temas, normas impugnadas, acciones y el partido promovente para que continuemos, después, con las causas de improcedencia, como las trata el proyecto.

De tal modo que estarían entonces; competencia, oportunidad, legitimación y las consideraciones y fundamentos, a su observación. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. En cuanto a legitimación, el Ministro Eduardo Medina Mora el día de ayer me hizo una observación –que es correcta– en cuanto a la acción de inconstitucionalidad 53/2016, porque en el proyecto se marca que los promoventes fueron veinticinco legisladores cuando –en realidad– fueron treinta y cinco, el porcentaje, por lo tanto, también cambia de 33 a 46.6 de la Legislatura. Si les parece bien, esta corrección se hará en el engrose. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Están a su consideración estos apartados. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Tengo una cuestión adicional. Me parece que en la acción de inconstitucionalidad 50/2016 debiera sobreseerse, porque la fracción III del artículo 31 de los Estatutos del partido promovente, –que es Encuentro Social

establece –con toda claridad– que la representación del partido debe ser ejercida por el Presidente y el Secretario General, habiendo comparecido exclusivamente Hugo Éric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional, esto es, la representación debe ejercerse conjuntamente, y solamente compareció el Presidente. Por esa razón, pongo a consideración de este Pleno si en ese sentido – como no se perfecciona la representación– debiera o no sobreseerse esta acción por lo que hace a este partido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Estaría en este capítulo de legitimación o en el capítulo de sobreseimiento como cuestión de oficio?

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** En legitimación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, retomando esto y para que podamos analizar la propuesta, sólo les someto a su consideración trámite, competencia, oportunidad y las consideraciones y fundamentos narrados. ¿Están ustedes de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS.**

Retomamos entonces la observación del señor Ministro Medina Mora, y la corrección que sugirió el señor Ministro Laynez en el capítulo de legitimación. Está a su consideración, señora Ministra y señores Ministros, legitimación. Si lo quisiera volver a plantear el señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Sí señor Ministro Presidente. En la acción de inconstitucionalidad 50/2016, la fracción III del artículo 31 de los Estatutos del partido promovente,

que es Encuentro Social, establece –con toda claridad– que la representación del partido debe ser ejercida conjuntamente entre el Presidente y el Secretario General, siendo que en esta acción solamente compareció el Presidente; por eso, pongo a consideración de este Pleno, si en esa lógica se configura la representación y, por consecuencia, la legitimación, y si no debiera –en ese sentido– sobreseerse, por lo que hace a esta acción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Para facilitar la discusión de este punto. En la página 23 está citada la fracción –si gustan verla– de los Estatutos, dice: “III. Ejercer a través de su Presidente y su Secretario General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social”, etcétera.

Me parece que puede haber interpretación en un sentido o en otro, si debe ser conjunta o si puede ser separada. En la parte final de esa misma fracción dice: “Derivado de lo anterior, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración”, etcétera. Lo que parecería indicar que pueden hacerlo separadamente, pero es una cuestión de interpretación que someto a consideración del Pleno; me parecería que bastaría con que lo hiciese alguno de los dos, reconociendo que la “y” pudiese ser, en este caso, copulativa. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que el señor Ministro Eduardo Medina



Mora ha traído a conocimiento de este Tribunal un aspecto importante que se debe reflexionar y definir, particularmente, tratándose de la legitimación de uno de los sujetos que pueden ejercitar este tipo de acciones.

Evidentemente, esta cuestión queda sujeta a la interpretación que quisiera, finalmente, proyectar este Alto Tribunal, sobre la base de si la redacción de este artículo, al utilizar la expresión “de su Presidente y su Secretario General”, puede entenderse disyuntiva o copulativa.

En esta interpretación, debo recordar a todos ustedes que, por virtud de la propia ley, la legitimación puede presumirse y, bajo esta perspectiva, la primera interpretación que pudiera surgir frente a una decisión así, –que generara duda– es que hay legitimación; sin embargo, creo que el argumento de refuerzo, desde luego, siempre favoreciendo esta posibilidad, es que la última parte del propio artículo citado, que es, en este caso, el 31, fracción III, de sus Estatutos, dice –para concluir–: “Derivado de lo anterior, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito”;

El sentido en que se utilizar la expresión aquí “el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales”, me permite advertir que el redactor de esta disposición entiende indistintamente a uno y otro; pues de no ser así, y considerar que desde la primera de sus expresiones los vincula, también tendría que llevar a que se entendiera vinculada ésta, y que sólo podrían ejercer estas facultades juntos.

Creo entonces que, por la naturaleza de cada una de estas facultades y por lo que se refiere a la propia representación del partido, muy en lo específico de la acción de la inconstitucionalidad y su legitimación, me parece que la expresión: “Ejercer a través de su Presidente y su Secretario General”, me llevaría –por lo menos– a la interpretación de que cada uno de ellos goza de la legitimación necesaria para hacerlo en lo individual.

Desde luego, es menester reconocer esta importante reflexión que nos ha hecho el señor Ministro Medina Mora, y creo que, en mucho, apoyará los fundamentos de esta determinación; creo que es un tema que debe ser abordado y que se debiera resolver sobre la presunción de que hay legitimación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Ministro Presidente. Muy cercano a lo que está señalando el señor Ministro Pérez Dayán. Me parece muy oportuna la observación del Ministro Medina Mora, que lo plantea –entiendo– como una duda, más que como una posición concluida.

Pero lo que me parece es que, efectivamente, tratándose de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, presuponemos y somos muy deferentes a las condiciones de representación.

La “y” del primer párrafo de la fracción III: “Ejercer a través de su Presidente y de su Secretario General”, me parece que nos lleva a una condición donde es uno u otro, y también iba a decirlo, –lo dijo el Ministro Pérez Dayán con mucha claridad– después del punto y seguido: “Derivado de lo anterior, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales”; es decir, me

parece que está señalando una diferenciación en cuanto a que, por un lado, el Presidente, por otro lado, el Secretario General y, por otro lado, las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal tienen la posibilidad de venir, en lo individual, a hacer este planteamiento.

Ahora, como en el caso concreto, quien viene –se dice en el párrafo 22 de la demanda– es el Presidente del Comité Directivo Nacional, el señor Hugo Erick Flores Cervantes, según consta de la certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, creo que, efectivamente, se cuenta con esta condición; lo otro –me parece– sería interpretar en el sentido más restrictivo una condición donde tuvieran que venir los dos y, francamente, me parece que la función que está haciendo la “y” en la primera parte de la fracción III del artículo 31 no tiene esa condición. Creo que, lo que conviene es decir lo que está planteando el Ministro Medina Mora en el párrafo 22, para que quede claro: se acepta la legitimación del representante del partido político y consideremos sus conceptos de invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Sin duda —como ya se indicó aquí— es interesante este planteamiento que hace el Ministro Medina Mora; sin embargo, llego a la misma conclusión del proyecto y de lo que han dicho mis compañeros.

Creo que el artículo se refiere a que pueden hacerlo indistintamente; estimo que de no ser así, se tendría que haber puesto la palabra “conjuntamente”; tradicionalmente, en estatutos

y en disposiciones de este tipo, cuando se requiere que dos funcionarios o dos representantes asuman una representación de manera conjunta, se hace expresamente.

Si hubiera duda, –de cualquier manera– estaría por esta interpretación por dos razones: primero, por el principio *pro actione*, me parece que debemos siempre interpretar estas disposiciones de manera que se presuma la legitimación, como dijo el Ministro Pérez Dayán pero, además, porque creo que en este momento no podríamos sobreseer porque, suponiendo –sin conceder– que no tuviera la representación, se le tendría que haber prevenido al admitir o al analizar la demanda; no creo que en este momento, si hubiera una cuestión de legitimación por representación, pudiéramos simplemente sobreseer al no haberse prevenido y al dar posibilidad del texto de una interpretación que haga viable la legitimación, yo estaría con el sentido y la argumentación del proyecto, y –sin duda– creo que podría reforzarse esta argumentación; simplemente para que no parezca que pasó inadvertido. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Tampoco leo en el texto una facultad mancomunada del secretario y del presidente, y me parece que la interpretación se debe hacer –precisamente– a la luz del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución que, en su primer párrafo, última oración, establece: “En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario”. En ese sentido, me parece que estaría con el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. En brevedad de la discusión, estoy de acuerdo con la propuesta en términos generales. Tomamos la votación, señor secretario, respecto del apartado completo de legitimación, incluyendo – desde luego– este tema.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También, con la sugerencia al señor Ministro ponente que se agreguen estos argumentos para reforzar la argumentación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, con la modificación aceptada.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estimo que debe sobreseerse por lo que hace a este accionante.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** En este punto, en concreto, pienso que debe sobreseerse por falta de representación.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy con el proyecto y la modificación que se ha aceptado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en relación con la propuesta de legitimación activa existe unanimidad de diez votos,

salvo por lo que se refiere a la legitimación del Partido Político Nacional Encuentro Social, respecto de la cual se expresaron ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ESTE APARTADO QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS Y CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continuamos señor Ministro Laynez, por favor, con la presentación de los trece temas que involucra este asunto, según su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Las causas de improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es cierto, las causas de improcedencia que es lo que continúa, tiene razón, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En el proyecto se propone declarar el sobreseimiento por improcedencia. Quiero señalar que las partes no hicieron valer ninguna causa de improcedencia, pero de manera oficiosa el proyecto propone sobreseer la acción de inconstitucionalidad 52/2016 propuesta por MORENA en relación con los artículos 118, 241, tercer párrafo, 423 y 425, así como la acción de inconstitucionalidad 53/2016 interpuesta por una minoría Legislativa respecto de los artículos 172, 284, último párrafo, y 377, último párrafo, todos del Código Electoral del Estado de México, toda vez que la Ley Reglamentaria nos exige que en la demanda se señale los conceptos de invalidez.

A mi juicio, hay una ausencia total de argumentación o de impugnación en este punto y, por lo tanto, al tratarse de una acción de inconstitucionalidad, esta Suprema Corte no puede

oficiosamente buscar elementos que generarán la inconstitucionalidad en estos preceptos. Por lo tanto, el proyecto propone el sobreseimiento para estos artículos.

Aclaro, –brevemente– también el Ministro Medina Mora el día de ayer –lo cual agradezco también– me hizo ver, aparentemente había un artículo impugnado que no había sido reformado, en realidad fue un error del proyecto, –el artículo 333, fracción IV, lo menciono en el proyecto, lo vamos a ver más adelante– lo que hace incurrir en error porque pareciera ser que –efectivamente– estoy abordando un precepto que, habiendo sido impugnado no fue reformado pero, gracias porque –si les parece bien– en el engrose también se está corrigiendo, tanto en el cuadro como en el proyecto, que es la fracción V. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Continuamos señor Ministro, con el fondo.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. Los Partidos Políticos Encuentro Social, de la Revolución Democrática, MORENA y Acción Nacional, así como la minoría Legislativa promovieron esta acción de inconstitucionalidad para impugnar el Decreto 85, que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México; este fue publicado en el Periódico Oficial el treinta y uno de mayo de este año.

Cabe destacar que el inicio del proceso electoral, en la entidad, dará inicio en la primera semana de septiembre del presente año. Para facilitar el estudio, señor Ministro Presidente, –como usted lo señaló– hay un cuadro en la página 32, donde el proyecto propone un índice temático para ir abordando por temas cada una de estas impugnaciones. Si les parece bien, empezariamos con el tema número 1, lo pueden encontrar ustedes de las páginas 34 a 39 del proyecto.

Tema 1. “Separación del cargo público como requisito de elegibilidad o impedimento para ser postulado a un cargo de elección popular; –y, sobre todo,– reincorporación de quien sea servidor público al puesto que tenía anteriormente a la conclusión del proceso electoral.

En esta parte, los partidos accionantes impugnan el artículo 16, tercer párrafo, y 19, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, al considerar que aquellos ciudadanos que se separaron para contender en un determinado proceso electoral puedan reincorporarse al mismo; argumentan que eso coloca a estas personas en un supuesto de inelegibilidad al ignorar la regla consistente en que la separación debe ser definitiva y que, además, esto puede ocasionar que un ciudadano ostente dos cargos o se reúnan dos o más poderes en él.

El proyecto propone declarar infundado este concepto de invalidez, con apoyo en consideraciones similares que sostuvo este Pleno por unanimidad al resolver la acción de inconstitucionalidad 56/2014 y su acumulada 60/2014, en el sentido de que el establecimiento de una condición de separación definitiva o no del cargo público se encuentra dentro de la libertad configurativa del Estado pero, además y, sobre todo, –me parece– de una interpretación sistemática del ordenamiento legal; es decir,



en la Constitución del Estado de México existe la prohibición para el ejercicio de dos cargos públicos remunerados y, por lo tanto, no es válido hacer esta interpretación; por lo tanto, se somete a consideración del Pleno la validez de estos preceptos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración señora y señores Ministros. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto, se ajusta al precedente que se cita; sin embargo, me parece que es necesaria una precisión, porque así como se corrige la cita del precepto impugnado en el caso del artículo 19, que señala que se impugnaba el párrafo cuarto, pero –en realidad– se estima que debe ser el tercero.

En el caso del artículo 16, me parece que el impugnado es el párrafo cuarto, y en el proyecto se señala que se analiza, e incluso, la declaratoria de validez se hace respecto del párrafo tercero del artículo 16; en consecuencia, me parece que debiera hacerse la corrección, tanto en la página 35, en el primer renglón, donde se especifica que es el artículo 16, tercer párrafo, debe ser el cuarto; así como en la página 39, donde viene la conclusión del estudio en este apartado, el párrafo 60, también señalar que es el párrafo cuarto del artículo 16 el que se analiza y se sostiene su validez. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Me parece que es correcto lo que dice el Ministro Pardo; desde luego, haría el ajuste.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún otro comentario señores Ministros? Si no hay más observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Continuamos señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Tema 2. “Representación proporcional en Regidurías”. Lo van a encontrar en las páginas 39 a 44. Dos partidos accionantes en este apartado impugnan los artículos 28, fracción IV, y 377, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, porque consideran que sujetar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, sujetar a la condición de que tengan que presentarse planillas completas de candidatos: propios, comunes, en coalición o independientes en, por lo menos, cincuenta municipios, limita el derecho a ser votado y, además, se vulnera el principio de autonomía municipal.

El proyecto encuentra fundados estos argumentos y retoma el criterio –también unánime– desarrollado sobre el tema en la acción de inconstitucionalidad 57/2012, en el sentido de que, aun cuando haya una libertad de configuración del legislador estatal, los artículos están violando el derecho al voto pasivo y, además, constituyen una limitante que rebasa el ámbito municipal porque están sujetando la representación de las minorías al cumplimiento de requisitos que se tendrían que dar a nivel estatal.

Por lo anterior, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 28, fracción IV, en la porción normativa que señala “por lo menos, cincuenta municipios del Estado”; y, por lo tanto, del 377, fracción I, del código. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa a discusión el tema señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Continuamos señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Tema 3. “Requisitos excesivos para el registro de candidatos independientes”. Lo tienen de la página 45 a 58. En este tema, los partidos accionantes impugnan, por una parte, –del código, desde luego– la restricción impuesta de haberse separado del cargo partidista con tres años de anticipación, y no haber sido postulado por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior. Así como el otro requisito que es presentar la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

Estos requisitos, en opinión de los accionantes, son excesivos y desproporcionados; que limitan el derecho a ser votado de los ciudadanos.

Me referiré primero a la restricción temporal que se impone a los ciudadanos que han ejercido un cargo o militancia en un partido. En este caso, el proyecto retoma el criterio mayoritario desarrollado en las acciones de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, y la 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014, en el sentido de que la misma contribuye de forma proporcional a la satisfacción de la finalidad constitucional que se persigue con este requisito y que es la desvinculación del partido político cuando alguien desea postularse como candidato independiente.

Respecto del requerimiento a presentar la constancia que acredite estar inscrita en la lista nominal, el proyecto retoma el criterio unánime que se desarrolló en sendas acciones de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014, y 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014, en el sentido de que, además de contribuir y a dotar de certeza y seguridad el proceso electoral, la misma fue adoptada haciendo uso de la libertad configurativa del Congreso local. El proyecto propone reconocer la validez de estos artículos impugnados. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío, por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra de este asunto. Este apartado tiene dos momentos: el primero está identificado con el apartado A) –va de las fojas 46 a la 56–, se refiere a la restricción temporal de los dirigentes partidistas para ser registrados como independientes, y con un retiro de tres años.

Efectivamente, se cita la acción de inconstitucionalidad 42/2014, fallada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce; pero, posteriormente, está la acción de inconstitucionalidad 106/2015, fallada el tres de diciembre de dos mil quince, y la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas falladas el once de febrero de dos mil dieciséis, esta tiene una mayoría diferenciada de votos; la diferencia es que ahí eran dos años, aquí son tres años y, al final de cuentas, lo que el proyecto está haciendo es decir que estos artículos tienen una finalidad, que es preservar el carácter de la candidatura independiente, que la medida impugnada alcance el fin perseguido y que la restricción es proporcional porque está encaminada a la salvaguarda de una finalidad legítima, como argumentos centrales.

Creo, sin embargo, que lo que se sostuvo en esas dos acciones adicionales –que acabo de mencionar– es diferente en el caso, creo que esto —para al menos algunos de nosotros, cada quien dará sus razones— no es constitucional, y eso —en lo personal— me llevaría a votar por la invalidez de los artículos 118 y 120, éste en su fracción II, inciso g).

En cuanto al apartado B), que va de la página 56 en adelante, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. De conformidad con lo que he votado en los precedentes, votaré en contra de reconocer la validez de los artículos 118 y 120, fracción II, inciso g), numeral 2, y votaré a favor de reconocer la validez del inciso b) de la fracción II del artículo 120. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. En atención a precedentes, en el mismo sentido que el Ministro Cossío y el Ministro Zaldívar. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Me sumaré también a esta misma votación, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. También, atendiendo a los precedentes, votaré en contra de la propuesta. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. Voto a favor; simplemente sugiero que en el párrafo 96, que señala que no se garantiza si el plazo establecido es no menor a tres años, como se ha mencionado aquí, hemos validado dos en otras acciones de inconstitucionalidad. Por esa razón, simplemente sugiero que se matice esto, pero estoy a favor del sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más señores Ministros? Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sostendría el proyecto en este sentido, claro —desde luego— con el matiz o con la corrección que sugiere el Ministro Medina Mora, porque considero que tres años, que es exactamente el plazo mínimo de duración en cuanto a la elección anterior, me parece que es suficiente tomando en cuenta que muchos de los cargos es la duración que tienen, los cargos de elección popular en entidades federativas, solamente la Cámara de Diputados a nivel federal, entonces, no me parece irracional que se exija una separación de tres años. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para mencionar que, atendiendo a los precedentes que se citan en el proyecto, estaré también de acuerdo con lo que se está proponiendo, con las modificaciones aceptadas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más, señores Ministros? Pues, en ese sentido quedaríamos –aparentemente— cinco votos y cinco votos, entendiendo que el señor Ministro Pardo también votaría a favor. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, respetuosamente sugeriría si se puede tomar la votación para que esto se oficialice.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Y, en su caso, y dado que he votado con los precedentes y estoy cambiando mi voto, si fuese el caso del empate, cambiaría mi voto con el único objetivo de poderle dar salida al asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Tomemos la intención de voto, por favor, señor secretario, en este tema.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra de la constitucionalidad del artículo 118, y del artículo 120, fracción II, inciso g), numeral 2; a favor de la constitucionalidad del artículo 120, fracción II, inciso b).

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Exactamente en los mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En los mismos términos que el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y el Ministro José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra del proyecto en cuanto a la validez de los artículos 118, 120, fracción II, inciso g), numeral 2.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que la intención de voto revela que existe unanimidad a favor de la propuesta de reconocer la validez del inciso b) de la fracción II del artículo 120 impugnado; y un empate a cinco votos por lo que se refiere al artículo 118; y al inciso g) de la fracción II del artículo 120.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, tal como lo anuncié, y dado que reconozco que había votado con precedentes, pero al reflexionar sobre estos temas, he cambiado mi voto, exclusivamente con el objeto de que podamos seguir resolviendo el asunto por la premura que presenta ante el inminente inicio del proceso electoral, cambio mi voto en este momento, de tal manera que pueda haber una mayoría y no



tengamos que ir a una votación adicional posterior, y formularé un voto para explicar, primero, las razones de este cambio y, segundo, por qué también he cambiado mi posición en relación con estos temas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Si ustedes están de acuerdo, entonces, con el cambio del voto del señor Ministro Franco, esta intención la hacemos en votación definitiva, quedarían seis votos en contra de la propuesta, contra cuatro votos que se manifestaron a favor. ¿Están de acuerdo señores Ministros en que se tome así la votación en relación, desde luego, con la primera de las dos partes de este apartado?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Seis a favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Seis. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Son seis a favor señor Ministro Presidente, y conforme al último de los precedentes que señalé –el 129/2015– se reconoce validez, porque entiendo que son seis votos a favor de estos dos preceptos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Se reconoce validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, el Ministro cambió a favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Son seis votos a favor, con lo cual se reconoce la validez de estas normas, y por unanimidad el otro aspecto.

**EN ESE SENTIDO, QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA CON LAS VOTACIONES SEÑALADAS.**

Continuamos señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente.

Tema 4. “Plazo para el registro de candidaturas comunes, el plazo que fija la ley es injustificado y desproporcionado”. Que se encuentra en las páginas 58 a 68 del proyecto.

Los partidos accionantes coincidieron en señalar que los artículos 76, fracciones I y II, 77, incisos b) y c), 81, párrafos segundo y tercero, 260, segundo párrafo, 289, último párrafo, y 363, del Código Electoral del Estado de México, desnaturalizan la candidatura común, con lo que se violenta el modelo de coalición electoral creado en los artículos transitorios de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, y la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 85, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los diversos argumentos planteados, en el proyecto se declaran infundados. Primero, al considerar que no se puede plantear la desproporcionalidad de los plazos o los límites para la postulación de candidaturas comunes con base en la regulación de las coaliciones; en la medida de que se trata de formas diferentes de promoción política que justifican un trato diferenciado en su regulación y, segundo, porque la regulación de las coaliciones no

es parámetro de control constitucional de las candidaturas comunes, toda vez que las legislaturas de los Estados gozan de la libertad para regular formas distintas de participación política en relación con las constituciones.

Al efecto, para contrastar dichas figuras se citan los precedentes mayoritarios de la acción de inconstitucionalidad 103/2015, en donde se definieron los elementos que son propios a cada una de las figuras, así como la acción de inconstitucionalidad 17/2014, y la decisión mayoritaria de la acción de inconstitucionalidad 36/2014 y sus acumuladas 87/2014 y 89/2014.

Del contraste, se concluye que sus argumentos son insuficientes para demostrar que se haya regulado una coalición con la denominación de candidatura común.

Finalmente, también resulta infundado su argumento planteado en relación con la falta de razonabilidad de los plazos para registrar la candidatura común, ya que este Tribunal Pleno desde que resolvió por unanimidad la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014, ha sostenido que la razonabilidad de los mismos depende de que se ajusten a la temporalidad que el propio código prevé para el desarrollo de la etapa que los contiene, lo que acontece en el caso; sin que sea obstáculo que en aquel asunto se haya hecho este pronunciamiento en relación con los plazos para registrar las candidaturas comunes, puesto que la razón que subyace en ambos asuntos es la misma.

Propongo, por lo tanto, declarar inundados estos argumentos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. A su consideración. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo, desde luego, con esto que ha señalado el señor Ministro ponente porque, además, recoge lo dicho por este Pleno en varios de los precedentes. Nada más quería mencionar que –como de alguna manera– muchas partes del proyecto están realizados con base a precedentes que ya han sido motivo de discusión en otras ocasiones, en las que hemos externado, a veces el voto a favor pero con argumentaciones distintas; entonces, a fin de no estarlo repitiendo en cada uno de los apartados, lo que quisiera decir es que, como se está basado en precedentes, y en algunos de ellos hemos votado contra consideraciones o con salvedades –y eso– mantendría mi voto en esas circunstancias para no estarlo repitiendo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Votaré a favor en este apartado, salvo lo que se refiere al plazo previsto en el artículo 76, fracción I, que – desde mi punto de vista– es inconstitucional y así he votado en precedentes. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy, desde luego, de acuerdo con el proyecto, solamente tengo la impresión de que uno de los partidos accionantes –MORENA– impugna el artículo 77 también en sus incisos e) y g), y estos no los estamos incluyendo dentro de los

impugnados, ni hay —digamos— un estudio referente a ellos mismos.

Simplemente lo dejaría a la consideración del señor Ministro ponente para que, en caso de que él lo estimara así, pues hacer la referencia a estos incisos, que se refieren también al tema de candidaturas comunes y que pueden entrar en la argumentación general que se da en esta parte del estudio. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Perdón, señor Ministro, ¿me podría repetir cuáles son?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Artículos 77, incisos e) y g). El que señala de manera expresa en su demanda es el g), pero en sus conceptos de invalidez también incluye el e), pero —insisto, esto desde mi perspectiva— no alteraría en nada ni la argumentación ni la conclusión, simplemente, incluir estas porciones normativas como impugnadas y hacer la referencia a las mismas. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Es correcto Ministro Pardo, con mucho gusto. Efectivamente, de todas maneras —como usted bien lo dice— no cambia porque ambos incisos están referidos al contenido que debe tener el convenio de candidatura común que se presenta antes de las precampañas, la forma en que se acreditarán los votos, desde luego que tiene que estar en un convenio, y determinar el partido político al que pertenecen los candidatos si son electos, me parece que es correcto, no cambia el sentido, no sólo los agregaría, sino que, en el engrose, se haría

esta referencia a declarar la validez por el mismo sentido, porque es la parte del convenio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más agregar en el inicio del proyecto, donde se está diciendo cuáles son las normas impugnadas —en la página 5, ahí lo está estableciendo—. Entonces, como no está también en la parte relacionada en el sobreseimiento, quiere decir que es parte del estudio, y nada más tendría que agregarse en el considerando que señala. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Esta observación hecha por el señor Ministro Pardo, casa perfectamente bien con alguna parte de los argumentos de los partidos accionantes, pues en una parte de ellos hablan de la transferencia de votos y, efectivamente, al quedar incorporado el inciso e), que es el que establece que dentro del convenio de la candidatura común se determine la forma en que se acreditarán los votos entre los partidos que concurren. Me lleva —como en ocasiones anteriores— a considerar que estamos frente al sistema de reparto de votos y transferencia indebida, pues muchas veces sobre esta figura es que algunos otros partidos se suman a coaliciones, a candidaturas comunes y sin tener una representación real frente a la sociedad, por virtud de una disposición convencional reciben el número de sufragios necesarios para subsistir.

En tanto creo que debe haber un sistema tasado que determine específicamente cuántos votos deben recibir cada uno de ellos, como ya se ha determinado en algunas otras legislaciones, dividiendo cada uno de los votos, ya sea por mitades, tercios, cuartas partes o cualquiera otra que coincida con el número de partidos que integren este tipo de figuras, creo que este inciso e) debe ser declarado inválido, a pesar de estar de acuerdo con todo el argumento que se da en este tratamiento, sólo disientiría en cuanto a la constitucionalidad del inciso e), pues genera que a voluntad de cada uno de los participantes se determine el número de votos que le corresponderán del resultado total, participando más de la idea del reparto que se hace en función de números predeterminados.

Por ello, entonces, estando de acuerdo en la totalidad del proyecto, al incorporarse los incisos e) y g), me llevaría a separarme de la validez del inciso e), respecto del cual –creo– genera una transferencia de votos indebida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más señores Ministros? ¿Respecto al inciso e), señora Ministra Luna?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias. Lo que está diciendo el artículo 77 es que: “El convenio de candidaturas comunes deberá contener: e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código”. O sea, no lo deja al arbitrio del convenio, está a lo que determina el código de cómo se van a repartir esos votos. Nada más hacer esa aclaración y, por tanto, estaría con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. ¿No hay más observaciones? Tomaremos la votación nominal señor secretario. Nada más sugiero que tome en consideración el señor Ministro ponente la posibilidad de que pudiera apoyar el proyecto las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015, 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, que se resolvieron en noviembre y septiembre del año pasado, respectivamente.

Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto, también.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Tal como voté en la acción de inconstitucionalidad 45/2015, voto por la invalidez del plazo previsto en el artículo 76, fracción I, y en lo demás estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, con las adecuaciones que se han propuesto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy con el proyecto, excepción hecha del artículo 77, inciso e), de la ley combatida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en este apartado, salvo por lo que se refiere al artículo 76, fracción I, respecto del cual existe una mayoría de nueve votos, con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, y en cuanto al inciso e) del artículo 77, mayoría de nueve votos, con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN RELACIÓN CON ESTO, QUEDA ENTONCES APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Ministro Presidente. Para no repetirlo en los diferentes apartados, simplemente anuncio –desde este momento– un voto particular y concurrente en relación con el proyecto en los temas que estoy en contra, y en los que –como decía la Ministra– quizá estamos por consideraciones distintas o complementarias, para no interrumpir la discusión. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Continuamos señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente. Tema 5. “Violación a facultades del Instituto Nacional Electoral al establecer el régimen de colaboración con el órgano electoral local”. Página 68 a 79 del proyecto.

Los partidos que presentaron la acción coinciden en impugnar los artículos 185, fracciones LVIII y LIX, 187, segundo párrafo, 196, fracciones XXXV y XXXVI, 201, fracción V, 223, fracción VII,

segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, medularmente, porque estiman que existe una injerencia en la esfera de competencia del Instituto Nacional Electoral, porque establece una participación o coadyuvancia del órgano electoral local para participar de manera conjunta con éste en materia del servicio profesional electoral y de capacitación electoral.

En primer lugar, se hizo el estudio de los artículos que tienen que ver con las facultades del organismo público local para aprobar y expedir la normativa necesaria para cumplir con lo dispuesto por el estatuto del servicio profesional electoral, para celebrar convenios con instituciones académicas, impartir y valorar las actividades de capacitación para los miembros del servicio profesional electoral y para el seguimiento de los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar a este servicio.

En el proyecto desarrollamos el contenido del artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Federal, y se llega a la conclusión de que este ordenamiento supremo reserva en exclusiva al INE la reglamentación de la totalidad del servicio profesional electoral, sin dar alguna intervención a las autoridades locales o a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, etcétera, en este servicio. Por eso, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos señalados, aun cuando en una parte de ellos se reproduzcan las normas establecidas en la ley general.

En segundo lugar, abordamos la impugnación de los numerales que tienen que ver con la competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, tanto en procesos federales como locales, para implementar todo lo relativo a la capacitación electoral pero, sobre todo, a la ubicación de las casillas, la designación de los

funcionarios en sus mesas directivas, y para que los organismos públicos locales puedan realizar tareas de capacitación. Para esto es necesario, en este último punto, que exista una delegación expresa del Consejo General del Instituto.

Todas estas atribuciones, –me permito recordarles– además, están en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en favor del INE. No sobra recordar que sirven de apoyo en la elaboración del proyecto las consideraciones que ya se sostuvieron en la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015. A su consideración el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Estoy de acuerdo con el proyecto, pero creo que lo que se está haciendo es declarar la invalidez del artículo 187, párrafo tercero, cuando debe declararse del párrafo segundo, en la página 32, donde está el cuadro de identificación del tema 5, página 6, ahí se identificar correctamente 187, segundo párrafo, y esto es importante porque está al final de la página 79 –la declaración–, y después también está transferido a los puntos resolutivos. Simplemente para que se ajuste y no vayamos a cometer ese error. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Es correcto. Gracias señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, estaré de acuerdo con el proyecto porque es el criterio mayoritario; sin embargo, me separo de las

consideraciones en donde se asevera que los Estados no pueden legislar –de ninguna manera– en materia de coaliciones, como criterio absoluto, como lo he sostenido en todas las otras.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. ¿Alguien más señores Ministros? Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Estoy de acuerdo con el proyecto, pero no comparto la invalidez de los artículos 185, fracción LIX y 196, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de México, de conformidad con lo que he votado en precedentes. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Señores Ministros, señora Ministra. No hay más observaciones, tomemos la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, con la reserva expresada.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No comparto la invalidez de los artículos 185, fracción LIX, y 196, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de México; en lo demás, estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, con un voto aclaratorio en relación con algunos temas y afirmaciones.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta contenida en este apartado, salvo, respecto a la validez de los artículos 185, fracción LIX, y 196, fracción XXXVI, respecto a los cuales el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, señor secretario.

**QUEDA APROBADA ESTA PARTE –TAMBIÉN– DE LA PROPUESTA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continuamos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente. Tema 6. “Restricción a la facultad de dar fe pública por la introducción de un elemento de valoración subjetivo contrario al principio de certeza electoral –que consiste en la frase– (‘que pueda influir o afectar la equidad en las contiendas’). Se encuentra de las páginas 80 a 84.

En este apartado estudiamos el artículo 231, fracción I, del código electoral, impugnado por los partidos Encuentro Social, de la Revolución Democrática y MORENA, al considerar que se restringe el ejercicio de petición de dar fe pública y la facultad de los servidores públicos investidos de ella para actos de naturaleza electoral al sujetarlos a una condición no conforme a la

Constitución Federal, como es la de dar fe de hechos y actos que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.

En este punto, la propuesta del proyecto es declarar infundado el argumento hecho valer, pues el legislador del Estado de México ejerció su libertad de configuración para replicar en la norma combatida, la previsión contenida en el diverso numeral 98, párrafo tercero, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De ahí que la facultad de dar fe respecto de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales por parte de las autoridades encargadas de la función de oficialía electoral, –en mi punto de vista– no vulnera el texto de la Norma Suprema.

En las páginas 82 y 83 del proyecto se reproduce, la parte de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con la parte reformada del código electoral, señalando que son idénticas en cuanto a su contenido.

Entiendo que puede haber algún debate en cuanto a que la ley general no sea parámetro de revisión constitucional, pero me parece que, además del argumento de libertad configurativa, hay una regulación similar a la que existe en la ley general. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración señores Ministros. ¿No hay observaciones? Luego entonces, les pregunto ¿en votación económica se aprueba la propuesta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD ESTA PROPUESTA.**

Continuamos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente. Tema 7. “Falta de establecimiento de medidas de vigilancia para la apertura del lugar de resguardo de la paquetería electoral”. Lo tienen en las páginas 84 a 89.

En este caso, los partidos combaten el artículo 347, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, por considerar violatorio el principio de certeza que rige la materia electoral, porque —a su juicio— no existe en la norma un mecanismo de notificación a todos los partidos para garantizar que estén presentes al momento de la apertura de la bodega o el lugar en que está resguardada la paquetería electoral.

La propuesta del proyecto es declarar infundado este concepto y, por ende, reconocer la validez porque —en mi punto de vista— los promoventes parten de una lectura aislada de este numeral, y no de una interpretación sistemática de todas las disposiciones del código electoral.

En este código derivan una serie de medidas de seguridad para el resguardo de la paquetería electoral, siendo la responsabilidad del Presidente del Consejo Distrital o Municipal que las puertas del lugar estén selladas, y se faculta a los representantes de los partidos y candidatos independientes a que estén presentes, si así lo desean. Adicionalmente, se prevé el supuesto normativo impugnado, en el que se requiere de la presencia de la mayoría de los representantes de los partidos, para el efecto de la apertura del lugar de resguardo.

En el proyecto se citan —además— ejemplos muy concretos de cómo el principio de certeza jurídica y, además, con base a los precedentes de este Máximo Tribunal, se cumple cuando queda con toda claridad especificada cuáles son las atribuciones y la

participación de los partidos en el proceso electoral y, en muchos de estos casos, el código electoral no exige una formalidad de notificación para cada uno de estos actos y, por lo tanto, me parecería que sería una excesiva formalidad, y que el exigir, cuando ya el código dice que pueden estar presentes los representantes que lo deseen y que deben estar la mayoría en el momento en que se abren estas bodegas, con eso se surte el requisito de constitucionalidad del precepto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Este es un tema novedoso que no recuerdo encuentre algún antecedente que pudiera orientar la votación de este Tribunal Pleno.

Como lo sostiene el proyecto, en ciertas circunstancias la libertad de configuración debe prevalecer sobre aspectos tan particulares como éste; sin embargo, para poder entender que esto pudiera considerarse válido y, en este sentido, integrante de un sistema que brinde las seguridades necesarias a todos los contendientes, por la forma en que está redactado este dispositivo, sólo podría entenderlo así, si es que media una notificación a todos los participantes de que se va a abrir la bodega en donde se encuentran los paquetes electorales.

Entiendo la necesidad de establecer en este propio dispositivo, que con la concurrencia de la mayoría es suficiente para abrirlos, más esto debe tener como un precedente el que todos supieron que se abriría la bodega, y que tuvieron el derecho –y pudieron no ejercerlo– de concurrir a ese momento, lo cual entonces me llevaría a discrepar de alguna de las expresiones contenidas en el



propio proyecto, que apoyado en el principio de libertad configurativa, justifica la constitucionalidad y validez de la disposición, sobre la base de que, con que esté la mayoría, aun sin establecer una formalidad de notificación, debe entenderse que se brinda la seguridad necesaria.

Si las bodegas son el lugar en donde se resguarda el material electoral, y ahí es en donde se concentra la papelería electoral, una vez cerradas, éstas podrán abrirse, informando a todos que se abrirán, y cada quien decidirá si concurre o no; si concurre la minoría, tendremos la excepción que da la propia regla: no se abrirían, mas si concurre la mayoría, lo podrían lograr; pero me llevaría al supuesto de que si sólo lo entendemos bajo la perspectiva de que estando una mayoría –no notificados todos– para permitir tener acceso a esa bodega, violaríamos –creo– un principio de certeza en la elección, pues –para mí– lo importante es que todos los contendientes en una elección puedan saber que la bodega va a ser motivo de alguna intrusión.

Bajo esta perspectiva, creo que la notificación me es fundamental, y si la interpretación conforme de esta disposición pudiera llevar a dar por implícito que es previa notificación, entendería el sentido exacto de la disposición; de no ser así, y no considerar la posibilidad de que estén notificados y sólo con una mayoría permitir abrir una bodega, entendería así una falta al principio de seguridad electoral.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, tengo la misma duda. Me parece que la redacción del precepto invita a reflexionar en este punto. El

precepto dice: “Bajo su más estricta responsabilidad los Consejeros Distritales o Municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidatos independientes”.

Me parece que –como lo señalaba el Ministro Pérez Dayán– este precepto podría interpretarse a que se convocara nada más a una mayoría de los representantes y no a todos, y eso validaría la apertura del recinto en donde se están conservando los paquetes, que como sabemos es la documentación electoral más relevante.

Consecuentemente, me parece que podría salvarse —y esta era la propuesta que yo traía— con una interpretación conforme diciendo que este artículo implica que se hará del conocimiento de todos los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes cuándo se va a abrir, para que decidan si están presentes o no, pero no dejarlo a una interpretación que puede generar muchos problemas en relación a un tema que ha sido particularmente sensible en nuestras elecciones. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. Comparto esta inquietud, me parece que, obviamente, no se puede dejar sujeto a que la apertura del lugar de resguardo implique la presencia de todos los representantes de partidos y candidatos, pero que se les deba dar aviso de esta situación dentro de la interpretación conforme de una manera expresa, creo que eso salva el problema adecuadamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Tiene la palabra el señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente. No estoy de acuerdo con la propuesta, lo digo con todo respeto para quienes no están de acuerdo con esta parte del proyecto.

El proceso electoral, —por eso sostengo que hay que verlo en su conjunto— y es una serie de etapas que están debidamente identificadas cada una de ellas y, además, están los representantes de los partidos, cuya labor es —precisamente— dar seguimiento puntual a todas y cada una de esas etapas.

En el momento en que el proceso electoral nos va indicando qué pasa el día de la elección, el momento en que se instalan las casillas, qué sucede después del recuento en casilla o en cuánto tiempo van a llegar al consejo distrital las urnas o el recuento de casilla, en qué fecha se va a iniciar el recuento distrital: el miércoles siguiente a la elección, etcétera.

Considero que, entonces —y de aceptarse la propuesta— debe haber notificaciones, —como lo digo en el proyecto— tendría que haber, por ejemplo: en el artículo 353 viene todo el procedimiento, de: “La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales y municipales”, y viene todo un procedimiento con seis fracciones, paso por paso, y al final dice: “Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes que decidan asistir”.

“Artículo 301. El primer domingo de junio del año de la elección, a las 07:30 horas el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que concurren. IV. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidatos independientes que así lo deseen”.

Creo que, de aceptarse la propuesta, entonces tenemos que exigir la notificación en toda una serie de participaciones en las que los representantes de los partidos pueden estar. Considero que, notificar únicamente para este efecto, pues sería inconsistente, entonces vamos a exigir la notificación en cada una de las partes donde el código señala o que van a asistir o que habilita a los representantes de los partidos.

Creo que, si las etapas son muy claras y la función de representante del partido es estar pendiente y dar seguimiento del partido, y tiene un precepto que le dice: se van a abrir con la participación de la mayoría, estará en su detrimento o en su beneficio si asiste o no. Sostendré el proyecto en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Coincido con las preocupaciones de los Ministros Pérez Dayán, Franco y Medina Mora. Creo que la apertura de la bodega o el lugar de resguardo de la paquetería es

algo extraordinariamente delicado, y me parece que tendría que haber necesariamente una notificación; de lo contrario, sería fácil poderle avisar sólo a los que conformen la mayoría y burlar el principio de equidad.

Creo que admitiría una interpretación conforme el precepto, pero – para mí– esto no sería suficiente. Creo que el precepto es inconstitucional porque no cumple con la certeza, es demasiado ambiguo, es demasiado abierto. En mi opinión, tendrían que establecerse cuáles son los supuestos en los cuales se puede abrir el recinto donde está la paquetería electoral, simplemente que la mayoría de los partidos se pongan de acuerdo para llevar a cabo un situación de este tipo, me parece delicado.

Tampoco prevé ninguna formalidad de quién puede llevar a cabo esto, qué autoridad electoral tiene que estar, ni siquiera establece que tiene que haber una autoridad electoral. Creo que este precepto –como está redactado– se puede prestar por su amplitud a una gran cantidad de abusos y de problemas y, consecuentemente, —para mí— no cumple con el principio de certeza y votaré por la invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente, por la posición que ha adoptado el Ministro ponente. Estoy de acuerdo con él en que hay muchas etapas predeterminadas claras, pero primero hay que precisar que aquí estamos hablando de los paquetes electorales que tienen una connotación específica; son aquellos que se forman una vez concluida la jornada electoral, y ha pasado por

todo el proceso de escrutinio y cómputo, y que van y se tienen que depositar.

Hay una serie de circunstancias variadísimas en esto, e inclusive, las leyes reconocen cuándo se puede justificar que la entrega de los paquetes se haga fuera de los tiempos señalados; consecuentemente, este párrafo se está refiriendo a algo que no tiene predeterminadas circunstancias específicas para la apertura del local en donde están.

Consecuentemente, por ello insistiría, y seguiría pensando que si este Tribunal Pleno hace la interpretación conforme, en el sentido de que este párrafo debe presuponer siempre la notificación porque, además, hay todo un procedimiento para cerrar los locales, para darles certeza, como lo mencionaba el Ministro Laynez.

Me parece que, si señalamos claramente que, en estos casos, deberá notificarse a todos los representantes y a los candidatos independientes, se estará cumpliendo con el factor principal de certeza para los principales actores políticos; por supuesto, para la ciudadanía en general.

Por esas razones, insistiría en que, a pesar de que es muy razonable la argumentación que hizo el Ministro Laynez para aquellos supuestos que se dan reglados a lo largo de la ley, en este –que presupone situaciones que no son predecibles y que se pueden presentar en distintos tiempos– se dé la certeza necesaria para que todo el conjunto de actores electorales y la ciudadanía tengan la tranquilidad de que no se están alterando indebidamente las reglas para dar certeza. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Previamente darle la palabra al señor Ministro Gutiérrez. También coincido en que se pueda establecer esta interpretación para darle sentido. No coincido —respetuosamente— con el señor Ministro Laynez porque esta es una cuestión excepcional, no es parte del procedimiento normal, no es que en todos los procedimientos se deba abrir la bodega para ver los paquetes electorales.

Esto sucede sólo —digamos— accidental o accesoriamente, de tal modo que aquí, eso —para mí— justifica que se haga y se exprese que debe hacer una notificación previa, que no es una regla que se deba aplicar necesariamente a todos los demás procedimientos, donde son una norma reglada que va teniendo una secuencia específica. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto, me parece que el legislador eligió un candado; el candado que eligió es que estuviera presente una mayoría de los partidos políticos representados. ¿Por qué no la unanimidad?, porque se volvería muy fácil vetar la actuación de los partidos que asisten. Por lo tanto, me parece que el establecer la notificación o no como lectura —digamos— obligatoria de este texto, no genera una condición donde una lectura se vuelve inconstitucional y la otra constitucional, no la advierto, me parece que pudiera llegar a considerar decir: que la notificación es algo bueno, quizá es un mejor candado, pero me parece que no se vulnera un principio constitucional en este sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna, por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Tuve la misma inquietud de los señores Ministros Medina Mora, Franco y Zaldívar. ¿Por qué razón? Creo que la reapertura de los paquetes o la reapertura de la bodega donde estos se resguardan no es algo común, o sea, una vez que se concluye con el procedimiento electoral se cierran los paquetes y se mandan a la bodega, y conforme al artículo 347 tiene que haber –incluso– una cámara, así lo establece el Código Electoral del Estado de México, que esté vigilando esos paquetes, o sea, no es que exista la posibilidad a petición de cualquier persona de abrirlos. Se abre porque puede haber un recuento en sede judicial o porque hay razones marcadas, por ejemplo, en el artículo 358 del mismo código, de por qué se van a reabrir, pero son situaciones excepcionales, no es que a la hora que alguien se ponga de acuerdo van a ir a la bodega y van a reabrir los paquetes, no, tiene que ser una situación meramente excepcional. Entonces, de lo que se están doliendo es que esta parte del artículo nos dice: “Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidatos independientes”.

Entonces, ¿qué dice? Esto no da certeza jurídica, y creo que, en ese sentido, hay razón, porque el hecho de que acuda la mayoría, –en mi opinión– da lugar a que se puedan abrir si es que hay causa justificada para ello, pero el problema no es que acuda o no la mayoría, el problema es cómo se entera, y creo que eso es a lo que se refería el señor Ministro Franco, que se puede hacer una interpretación conforme; el artículo queda perfectamente válido –el Ministro Alberto Pérez Dayán también había comentado–, entonces, creo que con una interpretación conforme se puede –de alguna manera– salvar la constitucionalidad del artículo. No es una notificación que represente una carga adicional o algún problema,



porque no los van a abrir en todos los casos; es meramente en casos excepcionales; entonces, la interpretación conforme tendría que ir en el sentido de decir: cuando amerite, cuando se den los requisitos y se esté en los casos de tener que reabrir, pues entonces que se haga la notificación a quienes tienen que intervenir.

Ahora, que se presente la mayoría, ya es problema de que vayan o no, pero la situación es que sepan, que estén informados de que se van a reabrir. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Nada más señalar. Estoy de acuerdo con el proyecto, me parece que lo que dice el señor Ministro Laynez es adecuado.

Efectivamente, si cada vez vamos a hacer una interpretación conforme, me parece complicado. Aquí dice: sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidatos independientes, que estén previamente o hubieren sido notificados y cada vez que se nos vaya presentando esta condición. Tanto como interpretación conforme no me parece, porque entiendo que esto es una forma de expresión que tendría que ir en el punto resolutivo.

Lo que me parece que podría entenderse es, bajo las condiciones generales de la propia ley como una interpretación sistémica, que es diferente de la interpretación conforme; es decir, hay un conjunto de formalidades que se tienen que ir realizando, etcétera, y encontrar la propia sistemática del asunto. Lo de la interpretación conforme, me parece que carga demasiado y que, cada vez –y

ese me parece un buen punto— que encontraríamos la falta de esta mención expresa, ¿tendríamos que cargarla en ese sentido? Realmente me parece que es excesivo; lo que se podría es encontrar la sistemática general de la propia legislación en el sentido de que esos actos se dan. Es una diferencia de énfasis que va o no a resolutivo, como lo hemos estado manejando. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Creo que pudiera ser una cuestión hasta de terminología o semántica; desde luego, puede establecerse esto, desde un punto de vista de análisis sistémico de que pueda llegarse a esta condición de la notificación.

De hecho, eso es uno de los argumentos de los demandantes, ahí lo dice en su resumen, en la página 86, párrafo 163: “Por tanto, consideran, existe una violación al principio constitucional de certeza jurídica en materia electoral, violación que se actualiza al no existir en la norma un mecanismo de notificación a todos los partidos para efecto de garantizar que se encuentren presentes al momento de la apertura de la bodega o lugar de resguardo”.

Contestando esto, se pudiera hacer, desde un punto de vista de análisis sistémico o conforme, pero estaría porque, además, — como lo dije y coincidió la señora Ministra Luna— se trata simple y sencillamente de una circunstancia especial, diferente del proceso normal que debe seguirse en todas sus etapas porque está así reglado. Esto no está así, eso sólo puede suceder excepcionalmente. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que no debemos perder de vista que los representantes de los partidos políticos integran el

consejo distrital o municipal respectivo y, en esa medida, me parece que la disposición parte de la base de que, cuando ese consejo acuerda la apertura del lugar donde están resguardados los paquetes electorales, por la razón que sea, por alguna orden, circunstancia, objeción, naturalmente que los representantes de los partidos políticos en ese consejo distrital, pues diría que tienen no solamente el interés, sino la obligación de estar presente en las sesiones del propio consejo y, en esa medida, me parece también que el requisito de la notificación a todos y cada uno de los representantes de los partidos, pues pudiera generar alguna circunstancia ahí excesiva, si partimos de la base de que estos representantes forman parte del propio consejo, que es el que tiene las facultades para ordenar la apertura del recinto respectivo. También, en esa medida, me parece que el proyecto es correcto en la contestación de estos argumentos. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Desde luego que, si la mayoría va en sentido contrario, prepararía el proyecto en ese sentido, votaría en contra y con un voto particular, únicamente para precisar, –igual estoy equivocado–, pero me parece que no es una situación excepcional, es la apertura que se da para el cómputo distrital. No estamos hablando del recuento, de alguna petición; por cierto hay otro agravio que vamos a ver más adelante.

Es la custodia que –insisto– no es el único artículo que la está regulando, se cierran los paquetes una vez –como bien lo dijo el Ministro Franco– que llegan de las casillas, se cierran, y se van a abrir a la hora que corresponde hacer el cómputo distrital, no es –

en mi punto de vista– una cuestión excepcional. Pero, además, estoy de acuerdo con la reflexión del Ministro Pardo, esto no es una disposición dirigida a los partidos políticos ni a sus representantes. Quienes están encargados de esta atribución son los órganos electorales, ellos son los que tienen que cumplir, –si me permiten esta expresión– los representantes están invitados a estos procesos para que, si quieren presenciarlos o no. Son los representantes de los partidos que quieren presenciarlo; pero ellos no van a hacer el cómputo, no van a hacer el recuento, no van a abrir los paquetes, eso corresponde a las autoridades electorales.

Por eso, permitida mi posición, –para que no parezca incisivo o necio– en el sentido de que no cambiaría mi voto, se mantendría, pero con todo gusto, si la mayoría decide de otra manera, hago el proyecto en sentido contrario. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón, pero me parece muy importante clarificar estos puntos, porque creo que hay una diferencia importante.

Voy a tener que detenerme dos minutos para hacer la relación de cómo se hace. Si vemos el artículo 343, establece plazos específicos, según las distancias que se tienen que recorrer, dice: “De la elección de Gobernador: a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito. b) Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito. c) Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales”. Estos son los plazos legales generales, y que deben regir para las elecciones.

Ahora bien, si vemos el primer párrafo del artículo 347, creo que da luces en este sentido: “El Consejo Distrital o Municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos”. Vuelvo a repetir, aquí se está refiriendo a los paquetes electorales que se generan inmediatamente, con posterioridad al desarrollo de la jornada electoral y que se tienen que resguardar por una razón, y por eso creo que pueden haber muchas circunstancias excepcionales; por eso el segundo párrafo establece que, cuando se tenga que abrir de nueva cuenta la bodega —no los paquetes— en que se contienen los paquetes, precisamente, para poder recibir en muchos casos —que no es muy frecuente— otros paquetes que llegan fuera de los plazos generales, tengan que hacerlo con la mayoría de los representantes, lo cual, me parece una condición razonable; es decir, que estén ahí la mayoría de los representantes y de los candidatos independientes, pero el problema es: si se entera uno, porque estamos en estas condiciones excepcionales.

Concluyo diciendo que, tan es excepcional que esto se genera, lógicamente, puede ser después de las veinticuatro horas que es el plazo más largo que señala como general el código para la entrega: hubo una inundación, hubo un choque en los lugares en donde transitaban los vehículos que llevan los paquetes electorales, y no llegan dentro de estos plazos; consecuentemente, se tienen que recibir, se tiene que levantar el acta correspondiente y se tienen que resguardar en el momento en que están llegando. Tan es así que el cómputo distrital —y por eso quiero aclarar esto— se celebra el miércoles siguiente al de la jornada electoral; es decir, tres días después de la jornada electoral; entonces, son dos momentos totalmente diferentes y son supuestos totalmente diferentes.

Efectivamente, una vez que llega el plazo para el escrutinio y cómputo en el distrito o en el lugar en donde corresponde, porque puede ser diferente, en ese momento —efectivamente— se vuelven a abrir las bodegas o los lugares en donde están conservados los paquetes y se empieza a realizar el cómputo, y ahí es cuando puede haber la posibilidad de —nueva cuenta— abrir los paquetes; el otro supuesto es: inmediatamente después de la jornada electoral, y porque hay siempre, y se da en todas las elecciones que hemos tenido, circunstancias que hacen que no puedan llegar a tiempo pero hay una razón justificada: un caso fortuito o una cuestión de fuerza mayor que justifica que no los hayan entregado en tiempo, porque la consecuencia de entregarlos extemporáneamente —sin estas causas de justificación— es que esos paquetes no van a ser tomados en cuenta para el cómputo. Consecuentemente, por eso insistiría en el punto y nada más aclaro estas cuestiones, porque no es en relación al cómputo distrital que se están tomando estas medidas, es en relación a las circunstancias que se generan, que hacen que los paquetes electorales no lleguen en el tiempo de las reglas generales establecidas en la ley electoral. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Después de todo lo que he escuchado, —con un enorme respeto— me confirmo que el precepto es inconstitucional por falta de certeza.

En esta sesión hemos escuchado las siguientes interpretaciones que se les da al precepto. Para algunos señores Ministros, esta apertura de la bodega es excepcional, para otros no es

excepcional, es completamente ordinario; para algunos, se refiere a los paquetes que están esperando el cómputo distrital, para otros es para hacer el recuento y, para otros, son aquellos paquetes que no llegan; para algunos compañeros es abrir la bodega, para otros implica abrir los paquetes, para algunos es necesaria la notificación, para otros no es necesaria la notificación; me parece que es clarísimo que este precepto puede tener muchas virtudes pero no la de la claridad y de la certeza, y si en este Tribunal tenemos cinco o seis diferentes interpretaciones sobre distintos puntos, ¿qué nos espera cuando este precepto tenga que ser aplicado por las autoridades electorales? Con todo respeto, votaré por la invalidez, porque me parece que vulnera el principio de certeza. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora, por favor.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. No comparto lo que ha dicho el Ministro Zaldívar, me parece que en la interpretación de todos estos preceptos de manera conjunta, queda claro que es una cuestión extraordinaria y que es algo que decide el consejo.

Se ha dicho que los miembros de los representantes de los partidos políticos integran el consejo; sin embargo, si se ve con cuidado el artículo 219, el consejo tiene una integración de quórum, en cuyos requisitos no está la presencia de los representantes de los partidos, pueden estar, pero no es obligatorio que estén, esto refuerza —a mi juicio— más aún la necesidad de generar este aviso en la interpretación conforme, simplemente ilustro este punto.

Por supuesto que tiene razón el Ministro ponente en que la obligación central de un representante de un partido o un candidato, es atender su representación y estar en las reuniones, pero si no fuere así, porque no es necesario su presencia para integrar el quórum y, por consecuencia, tomar determinaciones, me parece que no es necio que se haga esta interpretación conforme para que se genere este aviso y, en ese sentido, se genera la certidumbre que se busca. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más señores Ministros? Suficientemente discutido, vamos a votarlo en el sentido como está el proyecto y con las modificaciones que cada uno considere.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Estoy a favor del proyecto, considero que la norma es constitucional como está; ahora, si una mayoría le agrega una notificación, no por eso voy a considerar que se vuelve inconstitucional. Estoy por la constitucionalidad de la norma y del proyecto como está.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy por la constitucionalidad del precepto, y con la interpretación, como quieran –conforme o sistemática– en la que se determine que si se va a reabrir, se haga la notificación a quienes tienen que estar presentes, si acude o no la mayoría, es problema de ellos, pero que estén enterados.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido que lo ha puesto la Ministra.



**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra, por la invalidez, por violación al principio de certeza.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** En el mismo sentido expresado por la Ministra Luna y el Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la validez del precepto interpretado de conformidad con la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** También, por la validez del precepto, con la interpretación que permita hacer esa notificación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor del reconocimiento de validez del artículo impugnado, con el voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; y de esa mayoría de nueve votos, se integran cinco, considerando al señor Ministro Pérez Dayán, a favor de la interpretación propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Queda, entonces, en ese sentido, y la mayoría que vota por la validez del precepto, pide que se haga la interpretación para justificarlo. Señor Ministro, como usted lo ofreció hacer modificaciones en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Es correcto, así lo haré.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. **QUEDA ENTONCES APROBADA EN ESTOS TÉRMINOS ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.**

Continuamos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Tema 8. “Impedimento a representantes de partido del ejercicio del derecho al voto si se encuentra fuera de la sección electoral”.

Los partidos políticos Encuentro Social, de la Revolución Democrática y MORENA, alegan que el artículo 284, fracción IX, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, genera un impedimento de sufragio activo para los representantes de los partidos, pues consideran, además, que la regla a la que debe acudirse es aquella contenida en el numeral 317 del propio código.

El argumento expuesto en el proyecto se considera infundado, pues la regla contenida en la norma impugnada relativa a que, si la credencial para votar como representante partidista es de otra demarcación electoral, incluya la leyenda “no puede votar” para evitar que se evadan los requisitos de las elecciones locales, debe ser leída como la condición geográfica para ejercer el voto por parte de los representantes de candidatos, partidos políticos y coaliciones en atención a la misma demarcación territorial; esto es, secciones y distritos, y no es un impedimento para ejercer el sufragio. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración señores Ministros. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Una aclaración también, meramente formal, estoy de acuerdo con la propuesta.

Se señala en el estudio, que nos referimos al artículo 284, fracción IX, segundo párrafo, pero –en realidad– la fracción IX no tiene un segundo párrafo, es el último párrafo del artículo 284; incluso, en el decreto que se impugna, se señala: “se reforman los artículos” y

se refiere al 284 en su último párrafo. Simplemente de precisión. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Es correcto, Ministro Pardo, muchas gracias. Se hará la precisión en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la declaración de validez de este precepto, nada más mencionar que, incluso, cuando se trata de cómo se va a llevar a cabo la votación de aquellas personas que no se encuentran en su distrito o en su sección, el propio Código Electoral del Estado de México establece de qué manera se puede votar cuando no se encuentra uno en el lugar geográfico de su demarcación.

Si el señor Ministro quisiera, los artículos 326 y 327 del Código Electoral del Estado de México nos van diciendo cómo se debe de llevar a cabo esta votación, –que es un replica incluso de los que se establecen en el Código Electoral Federal, y –de alguna manera– dar más certeza cuando no se está en la demarcación geográfica. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra también en esta parte del proyecto, me parece que este reconocimiento de validez no toma en consideración que ésta es una restricción indebida al derecho de votar, que no tiene fundamento ni en la Constitución ni en tratados internacionales ni en la ley general. Por ello, votaré por la invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Estoy de acuerdo con el proyecto. Me parece que la interpretación salva la restricción de votar y reconoce una limitación física que se tiene para acudir a la casilla que le tocaría; entonces, vota en lo general en la casilla donde está, y físicamente no puede acudir a la casilla donde le tocaría votar los demás representantes.

Me parece que existe un problema, es decir, no puede votar por los demás representantes, pero no me parece que la solución sea que, dado ese problema de no poder votar por sus representantes, que se le permita votar por otros representantes que, al final del día, no son suyos; es decir, no me parece que exista una solución en ese sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Creo que aportaría mucho en claridad estas precisiones de los artículos 326 y 327 que propone la Ministra Luna Ramos. Por lo demás, Ministro Zaldívar, todos los ciudadanos tenemos que votar en nuestra demarcación, si queremos votar, y no se nos permite votar sólo porque es el mismo distrito, tenemos que asistir exactamente a la casilla de la demarcación, no únicamente del distrito; desde luego, ya vienen las excepciones para la presidencial o para otra. Por lo tanto, de considerar que para los representantes pueden, pues el ciudadano no puede, y cuando uno va a una casilla que no está en la demarcación que está indicada en la credencial para votar, pues nos dicen: aquí no puedes votar. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, aunque no siempre es así. Recuerdo en alguna elección muy competida donde fue un verdadero problema lo de las casillas especiales; entonces, me parece lógico que se tendría que establecer un modelo, en el cual los representantes de los partidos políticos pudieran emitir su voto; de otra manera, se está perjudicando precisamente a los partidos políticos que no tienen tanta facilidad para poder tener representantes que residan en todas las demarcaciones.

Respeto mucho el criterio del Ministro Laynez, pero me parece que esta restricción es indebida. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Creo que hay que tomar en cuenta algo. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 279, párrafo 5, señala: “Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores”.

Este precepto surgió porque el problema se fue presentando en diversas elecciones, dado que, los representantes —en ocasiones— tenían que trasladarse y dejaban de estar presentes

durante algún tiempo en las casillas. Consecuentemente, se tomó la decisión de establecer esta regla para que en esos casos de excepción se les permitiera también, —excepcionalmente— conforme a la regla que establece, en este caso, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, votar en la casilla en la que están acreditados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay más observaciones, tomemos la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, con las modificaciones aceptadas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la invalidez del precepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con algunas salvedades respecto de unos párrafos que considero innecesarios, pero estoy de acuerdo con el proyecto.

**CON ESTA VOTACIÓN QUEDA APROBADO EL PROYECTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA MAYORÍA SEÑALADA Y POR LA PROPUESTA QUE NOS DIO, DEL PROYECTO RESPECTIVO.**

Continuamos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Tema 9. “Transgresión de competencias del Congreso de la Unión para legislar en materia de coaliciones”. Lo encuentran de la página 100 a la 116.

En primer lugar, debo señalar que el proyecto contiene una errata en la cita de uno de los preceptos que se analiza, fue a la que hice referencia, muy al principio, que me hizo llegar el Ministro Medina Mora, es artículo 333, fracción V, no IV.

Ahora bien, en este apartado la minoría legislativa del Congreso del Estado y el Partido Acción Nacional, solicitaron la invalidez de diversos artículos del código electoral, alegando una invasión a la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de coaliciones.

Partiendo de diversos precedentes generados en este Pleno sobre este tema y, advirtiendo que la impugnación de los numerales —en algunos casos— es por la inclusión en su texto de la palabra “coalición” o las derivaciones del mismo (“coaliciones, coaligados y/o coaligante”), me permití dividir el estudio entre los preceptos que se proponen que, —efectivamente— se consideran invasores de la facultad concedida en exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de coaliciones y, por otro lado, analizar aquellos en los que se estimó, por parte de la ponencia, que no regulan en específico sustancialmente ningún aspecto relacionado

con la figura, sino que la inclusión en los textos correspondientes del término coalición o sus derivaciones, obedecen a que este tipo de participación política también se encuentra comprendida dentro de las reglas que rigen los procesos electorales en las entidades federativas, por lo que su mención en las normas impugnadas garantizan el principio de certeza y que, de otro modo, darían lugar a diversas interpretaciones.

Es evidente que, —y lo digo con el mayor respeto a los accionantes— se hizo una identificación de donde estuviera la palabra coalición, y se hace la sumatoria de todos estos artículos, y se impugnan, en su conjunto y de manera genérica, como falta de competencia, pues el proyecto pretendió someter a este Pleno, pues tratar de dividir, decir y analizar aquellos en los que —en mi punto— haya una invasión de competencia.

Bajo esta lógica, en el proyecto se propone declarar la invalidez del penúltimo párrafo del artículo 289, así como la fracción I del artículo 334 del Código Electoral del Estado de México, por regular condiciones sustantivas del régimen de coaliciones. El resto de los preceptos impugnados, propongo reconocer la validez; los puse todos en el proyecto para que vea, con la palabra “coalición” para que nos sea más fácil su identificación. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, —como lo señaló muy bien el Ministro Laynez— en la página 100 están listados todos los artículos que nos proponen los partidos accionantes declarar su invalidez, sobre todo, Acción Nacional y la minoría del Congreso.



Ahora, en la página 196 se señalan las acciones de inconstitucionalidad, en las cuales dijimos que las legislaturas de los Estados no podían generar o legislar en materia de coaliciones. Y en la 104, párrafos 203 y 204, se hace una diferencia —que es la que se refería al final de su exposición el Ministro Laynez— entre meras referencias nominales y condiciones sustantivas del régimen de coaliciones; entonces, lo que está introduciendo respecto a las acciones anteriores es un criterio material para decir cuándo se refiere a coaliciones en un sentido sustantivo, y cuándo son meras denominaciones.

Me parece muy complicado aceptar este criterio, ¿por qué razón? Porque los artículos —por ejemplo— el 28, fracción II, que tiene partido político, coalición, candidatura común o independiente, deberá postular; me parece que, lo que estamos haciendo es desfondar completamente el artículo. ¿Por qué las coaliciones aquí tendrían un referente meramente nominal, y por qué los otros sujetos que están en la oración tendrían un referente sustantivo? Entonces, creo que introducir este criterio es complicado, por otro lado, lo que he estado votando es, en el sentido, en esta y en otras materias, que no se puede inclusive ni siquiera repetir lo legislado federalmente en la materia, no estaría de acuerdo con esta diferenciación de lo nominal y de lo sustantivo, creo que cumplen muchas más funciones las denominaciones, —como decía el Ministro Laynez de coalición, coaligado, etcétera, y todas sus derivaciones—, creo que es muy complicado; estaría de acuerdo, desde luego, con los preceptos que él está declarando la invalidez, pero también con el resto de los preceptos impugnados, —insisto— porque me parece que no tenemos una función, simplemente diccionario en la legislación, sino funciones sustantivas que se van cumpliendo a lo largo de los distintos preceptos que están, en este caso, en la ley. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. El Ministro Cossío me acaba de ahorrar una explicación muy larga, básicamente, estoy en el mismo sentido que ha expresado el Ministro Cossío, así he votado en precedentes; simplemente la validez de tres artículos: el 74, 75 y 289, último párrafo. El 74 hace referencia a la regulación de las coaliciones en la ley general, el 75 simplemente utiliza el término para distinguir las coaliciones de las candidaturas comunes, y en el 289, último párrafo, no existe referencia alguna a coaliciones. Esas tres normas, me parecen que gozan de validez; por las demás, votaré por su invalidez o por su porción normativa pertinente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. De conformidad como he votado de manera reiterada en innumerables precedentes, votaré por la invalidez de todos los preceptos, salvo el 289, último párrafo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. ¿Alguien más señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. Coincido en que no hay libertad de configuración para legislar o mencionar coaliciones, eso está reservado, –me parece– a la materia de la ley general y, me parece también que en el

párrafo 224, la afirmación que se hace al respecto del artículo 369, párrafo segundo, es incorrecta porque, en todo caso, los partidos coaligados y no la coalición, son quienes tienen derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, sin que lo anterior implique la invalidez de tal disposición; aunque sí de los artículos 377, párrafos primero y penúltimo, en las porciones normativas “o coaliciones” y “coalición”, 379, párrafos penúltimo y último en las porciones normativas “coaliciones”, y 380, fracciones I y II, en las porciones normativas “coalición”, y III y IV, en las porciones normativas “coaliciones”. Es cuanto, señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Como lo he sostenido en relación con este tema de las coaliciones, –para mí– el factor puede hacer inconstitucional una disposición de alguna legislación estatal, es que no se ajuste a las bases que establece la ley general, respectiva.

En este caso, no comparto la inconstitucionalidad que se propone de los artículos 289, penúltimo párrafo, así como la fracción I del 334, en la porción normativa que indica: “tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición”. Toda vez que, –desde mi perspectiva– no contravienen ni son contrarios a las bases que establece la ley general y, en consecuencia, votaré en contra de la invalidez de estos preceptos. Y, por otro lado, coincido con el proyecto en cuanto a la validez del resto de los artículos que son impugnados en esta parte de la demanda.

Quisiera también señalar que, me parece que hay algunos preceptos que fueron impugnados expresamente por el Partido Político MORENA, que son el 79 y el 260, párrafo quinto, que no son objeto –digamos– de una mención expresa, desde luego, entrarían en la misma argumentación pero, me parece que fueron impugnados de manera muy precisa. Así que, en esas condiciones, votaré en contra de la invalidez y a favor de la validez que se propone en este apartado. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. El Ministro Jorge Mario Pardo y yo hemos votado de manera muy similar en todos los precedentes y, consecuentemente, para no abundar más, estaría exactamente con la posición de él, respecto de estos artículos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. También he votado de manera diversa, porque no me parece que con sólo reproducir las normas generales se esté entendiendo una función indebida de legislación por la entidad correspondiente.

De tal manera que, no considero que en este caso tampoco se esté afectando la competencia por señalar, simple y sencillamente, lo que las normas generales ya establecen. De tal modo que, en ese sentido, tampoco votaré por la invalidez de la norma. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente. Voy a ser muy breve, ya se han fijado las intenciones de voto, sabía que este punto sería uno de los puntos, en todo

caso, más debatido, y debo reconocerles que es difícil, desde luego, creo que todos nos hicimos la misma pregunta.

Me decanté por esta propuesta, porque —como lo acaba, si entendí bien, de expresar el Ministro Pardo— el problema en las leyes generales y luego donde viene la legislación local, es que el anular por la simple referencia la palabra, puede dejar sin sustento o sin congruencia el orden local, y me pareció —con la lectura de estos artículos, por eso los puse con negrillas— que es el caso, si el artículo 260 me dice: “La propaganda que sea utilizada — perdón— (adicionalmente hay que recordar que muchos de esos artículos se tocaron porque se reguló la candidatura común, entonces tuvieron que agregarla en los distintos, pero ya estaba la palabra “coalición”) por alguna candidatura común o coalición deberá ser identificada con el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio correspondiente.”

“Artículo 264. [...] Los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope.” Esa es una realidad jurídica. Finalmente, el suprimir “coalición” de esta parte a qué nos lleva, sé que no va a pasar, pero —digamos— en la interpretación en sentido contrario es que ¿la coalición puede rebasarla? No, entiendo que va a ser: no, ve a checar lo que dice la legislación, la ley general para que veas que dice “las coaliciones”, y así sucesivamente —digo— el artículo 333, inciso a), dice: “El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidatos comunes o candidatos independientes”; dice: “El escrutinio y cómputo se realizará conforme a las reglas siguientes”, deberán de contar: “El número de votos” van a contar el número, pero, en fin, por eso explico, no era el querer cambiar un criterio del Pleno, simplemente la reflexión que me llevó, por eso una cuestión de dejar congruente

la legislación local que, entiendo es un reto que hemos tenido con todas estas leyes concurrentes. He sostenido que una legislatura local en estas leyes difícilmente resulta armoniosa si no hace un mínimo de referencia a la parte —digamos— exclusiva federal, pero lo sujetaríamos a votación, si a usted le parece.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así lo vamos hacer. Tome la votación nominal, señor secretario.

Les recuerdo que este apartado tiene —a su vez— un tema, no sé si estamos entendiendo que estamos viéndolo globalmente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Validez e invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto. Tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Por la invalidez de los artículos impugnados, con excepción del 74, 75 y 289, último párrafo.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Por la invalidez de todos los artículos impugnados, contenidos en el párrafo 192 del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En los términos que señaló el Ministro Pardo Rebolledo, en su intervención, para no repetir todo lo que él dijo, si el Ministro es tan gentil de poderlo precisar. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la invalidez de todos los preceptos, con excepción del 289, último párrafo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Mi voto es en contra de la propuesta del proyecto, en el sentido de declarar la invalidez de los artículos 289, penúltimo párrafo, 334, fracción I, en la porción que se señala; y a favor de la propuesta de validez del resto de los numerales impugnados que se estudian en este apartado.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Estoy parcialmente a favor del sentido, me parece que deben –sin embargo– invalidarse el 241, párrafo tercero, en la porción normativa “coalición” y, por extensión, el 332, fracción III, segundo párrafo; de igual manera, la aclaración que hice con respecto al artículo 369, en lo que hace a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. También, sin que esto implique invalidez de esa disposición, aunque sí de los artículos 377, párrafos primero y penúltimo, en las porciones normativas “o coaliciones” y “coalición”, 379, párrafos penúltimo y último, en las porciones normativas “coaliciones” y 380, fracciones I y II, en las porciones normativas “coalición”, y III y IV, en las porciones normativas “coaliciones”.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Estoy por la validez, o sea, en contra de la propuesta de invalidez de los artículos 289, penúltimo párrafo, y la fracción I del artículo 334, en las porciones que se mencionan, y a favor de la propuesta restante.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez contenida en el proyecto, existe una mayoría de ocho votos al respecto; luego, por lo que se refiere a las propuestas de invalidez, es decir, la primera parte de este apartado, se obtienen cinco votos a favor de la propuesta en

sus términos, con algunos matices, incluso, en estos cinco votos, – por ejemplo– del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien excluye de esta propuesta de invalidez los artículos 74, 75 y 289, párrafo último; el señor Ministro Medina Mora excluye el 369 pero, en términos generales, ese es el resultado, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No nos alcanza la votación para la invalidez en esos términos; de tal modo que, respecto de una parte, en la que hay mayoría suficiente en la propuesta – inclusive– no se alcanza en la otra parte y, por lo tanto, no se puede estimar la invalidez. No sé si hubiera que desestimar ahí la propuesta, pero lo que es cierto es que no hay votación suficiente para su invalidez.

**EN ESE SENTIDO, QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DEL PROYECTO CON LA VOTACIÓN Y EL SENTIDO SEÑALADO.**

Para continuar con el estudio de este asunto, los convoco a la próxima sesión en la que trataremos este asunto, que será el jueves de la próxima semana, en atención a que el lunes y martes recibiremos la comparecencia de los cuarenta y dos candidatos a ocupar una magistratura en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, se levanta la sesión y –de cualquier manera– les convoco también a la del próximo lunes, para esos efectos. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:15 HORAS)**